Sello de Órgano de la Junta de Gobierno (1 de 1)
Ayuntamiento de El Puerto de Santa María
Fecha Firma: 20/10/2026
HASH: c3a052806dd206f37df45e4791b3a20c

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
25152/2026	La Junta de Gobierno Local	20/10/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 2º Propuesta de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Iniciado el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, para mejorar la aplicación de la bonificación en la cuota del I.B.I. en los casos de viviendas en las que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía térmica o eléctrica procedente del sol, y de acuerdo con los siguientes FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Que el expediente cuenta con el informe del Director del Órgano de Gestión Tributaria en el que se detallan los fundamentos de la medida, y de la Asesoría Jurídica, ambos favorables a la medida.

SEGUNDO.- Que la propuesta de proyecto de modificaciones de la ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, se sustancia en el siguiente TEXTO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto económico de la bonificación en el I.B.I. para las viviendas que instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar, previsto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) ha estado descendiendo de manera pronunciada desde 2.024 hasta la fecha, pese a que el escenario actual de la economía

Cód. Validación: SG7N2HJRNRZHS4CM927GJSD3T
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

podría considerarse favorable a la proliferación de este tipo de instalaciones, ya que tanto mercado inmobiliario, como el precio de la electricidad no dejan de subir, y están alcanzando cotas muy elevadas respecto a años anteriores.

Lo cierto es que los motivos que justifican este beneficio fiscal, esto es, el fomento del autoconsumo de las familias, la descarbonización y la mejora del medio ambiente no se están cumpliendo, por lo que cabe plantearse la adopción de alguna medida que facilite la mejora del grado de cumplimiento de estos objetivos colectivos, que redundan en una mejora de la calidad de vida de la población en general.

En este sentido, la eliminación de obstáculos administrativos y requisitos para la aplicación de la bonificación en el I.B.I. para viviendas que instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar, podría remover obstáculos que faciliten el acceso de los contribuyentes a este trámite y podría mejor las citadas cifras, invirtiendo su tendencia a la baja

Por otra parte, el artículo 74.5 del TRLRHL no establece ninguna restricción urbanística para la aplicación del beneficio fiscal, y aunque sí autoriza a los ayuntamientos a regular aspectos sustantivos y formales que complementen lo dicho por la ley, la exigencia de la licencia urbanística o la DRO, que son documentos propios de procedimientos urbanísticos, podían haber estado perjudicando el cumplimiento del objetivo medioambiental que persigue este beneficio fiscal, por lo que la presente modificación consiste en la eliminación de este requisito y sus documentos relacionados.

MODIFICACIONES de la ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERA.- MODIFICAR el subapartado “A” del apartado 5, del Artículo 12, que quedará redactado así:

“A.- Carácter rogado: Para tener derecho a la bonificación es preceptiva la presentación de su solicitud”.

SEGUNDA.- SUPRIMIR el subapartado “G”, del apartado 5, del artículo 12

TERCERA.- MODIFICAR el subapartado “H” del apartado 5, del artículo 12, que cambiará a ser identificado con la letra “G” y quedará redactado de la siguiente forma:

“G.- Documentación a aportar junto con la solicitud:

Exclusivamente en el caso de instalaciones para la producción de agua caliente, se deberá aportar certificado en el que conste “que la instalación está homologada por la Administración competente y que ha sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responde a equipamiento obligatorio de la vivienda, exigidos por la normativa vigente en el momento de construirse la citada vivienda.

Cód. Validación: SG7N2HJRNRZHS4CM927GJSD3T
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

Este certificado debe ser emitido por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto, declaración del técnico responsable de la instalación, con justificante de su habilitación técnica.

Exclusivamente en el caso de instalaciones para la producción de energía eléctrica, debe aportar copia del documento denominado “Justificante de presentación de la documentación” en el que la Junta de Andalucía acredita el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la puesta en servicio en materia de seguridad industrial.

Cualquier otra que se estime necesaria para su resolución.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/8002 de 20 de octubre de 2026.

RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, este DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIONES de la ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES descrito en el FUNDAMENTO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Elevar al Pleno municipal el PROYECTO citado para su APROBACIÓN PROVISIONAL.

Contra la presente resolución podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 14.2.C del Real Decreto Legislativo 2 /2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no recayera resolución expresa.(art 14.2.L del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.)

2. Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición previamente presentado, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado (art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

La Junta de Gobierno Local ACUERDA prestar aprobación a la precedente propuesta en todos sus términos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: SG7N2HJRNRZHS4CM927GJSD3T
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3